



Segundo Informe de Seguimiento

Granada

23 de diciembre, 2010

© 2010 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin una autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a CFATF@cfatf.org

GRANADA – SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO

I. Introducción

1. El presente Informe ofrece un análisis del reporte de Granada dado a conocer ante la Plenaria del GAFIC sobre el avance alcanzado para corregir las deficiencias identificadas en su Informe de Evaluación Mutua correspondiente a la tercera ronda. El Informe de Evaluación Mutua de Granada correspondiente a la tercera ronda fue aprobado por el Consejo de Ministros del GAFIC en mayo de 2009 en Trinidad y Tobago. Granada fue insertada en un seguimiento intensificado y se le pidió que reportara en cada Plenaria. El primer Informe de Seguimiento de Granada fue presentado ante la Plenaria en octubre de 2009. En la Plenaria de mayo de 2010 no se dio a conocer ningún Informe. Granada plasmó información en la Matriz que se adjunta sobre las medidas tomadas desde la Evaluación Mutua, para cumplir con las recomendaciones de los Examinadores. Granada recibió la calificación de parcialmente cumplida o no cumplida en 10 Recomendaciones Fundamentales y Principales, y en otras 27 Recomendaciones. Las Recomendaciones Fundamentales y Principales aparecen en cursiva en la tabla siguiente.

Tabla 1: Calificaciones de las Recomendaciones Fundamentales y Principales.

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calificación	PC	M C	C	NC	M C	NC	PC	M C	PC	C	M C	PC	NC	NC	NC	PC

2. Con respecto a las demás Recomendaciones, Granada recibió la calificación de parcialmente cumplida o no cumplida en veintiséis (26) de ellas de la siguiente forma:

Tabla 2: Recomendaciones que no son ni Fundamentales ni Principales que recibieron la calificación de Parcialmente Cumplida y No Cumplida.

Parcialmente Cumplida (PC)	No Cumplida (NC)
R. 14 (Protección y no delación (tipping-off)).	R. 6 (Personas Expuestas Políticamente).
R. 17 (Sanciones).	R. 7 (Banca corresponsal).
R. 20 (Otras APNF y técnicas seguras para hacer transacciones).	R. 8 (Las nuevas tecnologías y las operaciones que no son cara a cara).
R. 25 (Lineamientos y Realimentación).	R. 9 (Terceros e intermediarios introductores).
R. 30 (Recursos, integridad y capacitación).	R. 11 (Transacciones inusuales).
R. 31 (Cooperación nacional).	R. 12 (APNFD – R.5,6,8-11).
R. 32 (Estadísticas).	R. 15 (Controles internos, cumplimiento y auditoría).
R. 35 (Convenciones).	R. 16 (APNFD – R.13-15 y 21).
	R. 18 (Bancos ficticios).
	R. 19 (Otras formas de reporte).
	R. 21 (Atención especial para los países de mayor riesgo).
	R.22 (Sucursales y filiales extranjeras).
	R. 24 (APNFD – regulación, supervisión y monitoreo).

	R. 33 (Personas jurídicas – beneficiarios reales).
	R. 34 (Acuerdos legales – beneficiarios reales).
	RE. VI (Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor).
	RE. VII (Normas para las transferencias cablegráficas).
	RE. VIII (Organizaciones sin fines de lucro).
	RE. IX (Declaración y Revelación en el Cruce de Fronteras).

3. La tabla que se inserta a continuación persigue como objetivo ayudar a ofrecer una introspección sobre el nivel de riesgo en el sector financiero, indicando las dimensiones y la integración del sector en Granada. Las cifras sobre el porcentaje de activos que son de propiedad extranjera no estaban disponibles.

**Tabla 3: Dimensiones e integración del sector financiero de Granada
Al mes de julio de 2010**

		Bancos	Otras Instituciones de Crédito *	Valores	Seguros	TOTAL
Cantidad de instituciones	Total #	5	15	1±	23	44
Activos	US\$	1,031.1m	119m.		80.8m+	1,230.9m
Depósitos	Total: US\$	863.3m	95m.		n.a*	958.3m
	% de depósitos en poder de No residentes	17.1% de depósitos	n.a		n.a	15.3%
Vínculos Internacionales	Propiedad extranjera como % de los activos del sector:	% de activos	% de activos	% de activos	% de activos	% de activos
	# de Filiales en el extranjero	n.a	n.a	n.a	n.a	n.a

+Estimación

*No se aplica

± Empresa de Valores en proceso de liquidación

II. Resumen del progreso alcanzado por Granada.

4. Desde el Informe de Evaluación Mutua, las autoridades de Granada comenzaron a valorar los distintos medios para alcanzar el cumplimiento. El principal énfasis de las autoridades está en la realización de cambios dentro del marco jurídico, incluyendo la consolidación de estatutos previos, enmiendas legislativas a leyes específicas y propuestas de una nueva legislación. Se vinculó a un Redactor Legal para que participe en la revisión de los estatutos acordes y el proyecto de legislación que se está preparando. Este proceso está casi completo y el proyecto de legislación se presentará dentro de poco al Parlamento.

Recomendaciones Fundamentales

Recomendación 1

5. Las autoridades informaron que la sugerencia de lograr que el delito de lavado de dinero sea un delito independiente, fue abordada en un proyecto de ley y en las Directrices Anti-Lavado de Dinero (las Directrices) las cuales fueron publicadas en la Gaceta, y su uso es obligatorio para todas las instituciones financieras. No obstante, la Secretaría no ha recibido copias de estas Directrices, así que no fue posible efectuar una verificación. No se ha tomado ninguna acción con respecto a la sugerencia de enmendar la Ley del Uso Indebido de Drogas (Prevención y Control) (DAPCA, por sus siglas en inglés), para incluir a todos los estupefacientes y sustancias psicotrópicas que se listan en las Tablas I y II de la Convención de Viena. En cuanto a la ampliación de la gama de delitos predicados del lavado de dinero, para incluir a todas las categorías de delitos del GAFI, habrá que tomar una decisión política antes de que se pueda redactar una legislación específica sobre los delitos acordados. Dado lo anterior, todas las recomendaciones de los Examinadores quedan pendientes.

Recomendación 5

6. Las sugerencias incluyen que las Directrices sean obligatorias y coercitivas; medidas de DDC en caso de sospecha de LD o de FT, o dudas sobre la DDC obtenida con anterioridad; enmiendas normativas o legislativas para verificar que todo aquél que esté actuando en nombre de un cliente esté autorizado para ello; verificación de la identidad de los clientes; comprensión de la estructura de titularidad y control de los clientes; determinar a las personas naturales que a la larga son quienes controlan a los clientes, etc.

7. Las autoridades informan que las Directrices incorporaron medidas de DDC y que la Regulación 8 de las Regulaciones sobre los Activos del Crimen (Anti-Lavado de Dinero) hacen obligatorio el cumplimiento con las Directrices. No obstante, cabe destacar que ya esto se apuntó en el Informe de Evaluación Mutua, en el cual se planteó que el Fiscal General, en aquél momento, dijo al equipo de Examinadores que las Directrices no eran legalmente coercitivas y el párrafo 60 de las Directrices expresaba: “estas Directrices no son obligatorias o exhaustivas”.

8. Con respecto a la sugerencia sobre la verificación de los clientes, las autoridades han hecho alusión a las medidas específicas que se están incorporando a las Directrices. No obstante, como ya se dijo, las Directrices, en el momento del Informe de Evaluación Mutua, eran consideradas como no coercitivas, por lo cual las medidas de las Directrices no cumplen con los criterios del GAFI que exigen que sean coercitivas. Se informó a la Secretaría que las Directrices revisadas deben estar completadas para finales de 2010 y hasta tanto dicha revisión disponga que estas sean coercitivas, las medidas de DDC incorporadas no cumplen con las sugerencias de los Examinadores. Por lo tanto, esta Recomendación sigue pendiente.

Recomendación 13

9. En cuanto a la sugerencia de ampliar la gama de delitos predicados del LD, para incluir todas las categorías de delitos del GAFI, las autoridades informaron que habrá que tomar una decisión política antes de que se pueda redactar una legislación específica sobre los delitos. Las demás recomendaciones incluyen que el reporte de transacciones sospechosas sobre el FT sea

obligatorio, exigir legislativamente el reporte de transacciones sospechosas intentadas y de las que involucran cuestiones fiscales. Si bien las autoridades informaron que los requisitos sobre el reporte de transacciones sospechosas están incluidos en las Directrices, estas no son coercitivas como exigen los criterios del GAFI. En consecuencia, esta Recomendación sigue pendiente.

Recomendación Especial II y IV

10. Las autoridades informaron que las sugerencias de los Examinadores serán incorporadas en la Ley del Terrorismo. Estas Recomendaciones permanecen pendientes.

Recomendaciones Principales

Recomendación 23

11. Las autoridades informaron que están previstas discusiones sobre la sugerencia de los Examinadores acerca de que el Eastern Caribbean Central Bank (ECCB) revise su programa de inspección para asegurar un cumplimiento eficaz por parte de sus titulares de licencia con las obligaciones ALD/CFT, con el fin de determinar medidas específicas. Se están estableciendo medidas para sujetar a los operadores de servicios de transferencia de dinero-valor a sistemas eficaces de monitoreo y asegurar el cumplimiento con los requisitos ALD/CFT.

12. Las autoridades hicieron alusión a la subsección (5)(2)(3) de la Autoridad de Granada para la Regulación de la Ley de la Institución Financiera, 2008 (Ley GARFIN), en cumplimiento de la sugerencia de los Examinadores sobre la promulgación de comprobaciones de idoneidad y probidad de los directores, accionistas y administración de los titulares de licencia de la Autoridad de Granada para la Regulación de la Institución Financiera (GARFIN). No obstante, la subsección mencionada aborda las comprobaciones de idoneidad y probidad de los directores de GARFIN, en lugar de los directores, accionistas y administración de los titulares de licencia de GARFIN. No están establecidos requisitos similares para los titulares de licencia de la Eastern Caribbean Securities Regulatory Commission (ECSRC). Por ende, todas las recomendaciones de los Examinadores siguen pendientes.

Recomendación 35

13. Las autoridades informan que se redactará una legislación específica para ampliar la gama de delitos predicados para el LD y penalizar todas las actividades a tono con los artículos acordados de las Convenciones de la ONU. Las sugerencias de los Examinadores permanecen pendientes.

Recomendación Especial I

14. Las autoridades informaron que están previstas mayores discusiones para determinar las medidas específicas con el fin de implementar las Resoluciones de la ONU S/RES/1267/(1999) y S/RES/1373(2001). Como tal, la sugerencia de los Examinadores sigue pendiente.

Recomendación Especial III y V

15. Las autoridades informaron que las Recomendaciones de los Examinadores serán incorporadas en la Ley del Terrorismo. Estas Recomendaciones están por tratar.

Otras Recomendaciones

Recomendación 6

16. Las autoridades mencionaron el Apéndice Q de las Directrices con respecto a las recomendaciones de los Examinadores referidas al establecimiento de sistemas apropiados de manejo del riesgo para determinar si un posible cliente es o no una persona expuesta políticamente (PEP). No obstante, dado que las Directrices no son coercitivas, los requisitos del Apéndice Q no satisfacen las sugerencias de los Examinadores. Todas las recomendaciones de los Examinadores quedan pendientes.

Recomendación 7

17. Las autoridades informaron que las recomendaciones de los Examinadores serán abordadas en las Directrices revisadas. Todas las recomendaciones de los Examinadores quedan pendientes.

Recomendación 8

18. Las autoridades comunicaron que las sugerencias de los Examinadores serán abordadas en las Directrices revisadas. Todas las recomendaciones de los Examinadores quedan pendientes.

Recomendación 9

19. Las autoridades se refirieron a los párrafos citados de las Directrices con respecto a la recomendación de que se le exija a las instituciones financieras que obtengan inmediatamente de los intermediarios introductores la información necesaria sobre ciertos elementos del proceso de DDC. No obstante, como ya se dijo, las Directrices no son consideradas coercitivas. En cuanto a las demás recomendaciones, las Directrices serán actualizadas para abordar las inquietudes acordes. Por lo tanto, las recomendaciones de los Examinadores siguen pendientes.

Recomendación 11

20. Las autoridades informan que las disposiciones en el borrador de Proyecto de Ley de Activos del Crimen, 2010, abordan la recomendación de los Examinadores de que se le exija a las instituciones financieras que examinen los antecedentes y el propósito de todas las transacciones complejas, inusuales grandes o los patrones inusuales de transacciones. Se hace referencia a la sección 48 de la Ley de los Activos del Crimen, 2003 (POCA 2003) con respecto a esta recomendación, aunque en el Informe de Evaluación Mutua se destacó que la sección 48 de POCA, 2003, solo exigía a las instituciones financieras que prestaran atención a las transacciones complejas, inusuales grandes o los patrones inusuales de transacciones, y no incluían el requisito de examinar los antecedentes y el propósito de estas transacciones. Se hace alusión asimismo al Apéndice E de las Directrices, aunque se resalta que este Apéndice aborda las transacciones sospechosas y no específicamente las transacciones complejas, inusuales grandes.

21. Con respecto a las recomendaciones de los Examinadores acerca de la retención de las conclusiones escritas emanadas de la revisión de transacciones complejas, inusualmente grandes o patrones inusuales de transacciones, las autoridades apuntaron al párrafo 106 de las Directrices, que no fueron presentadas junto con el Informe de Seguimiento, y la Regulación 5(1)(4) de las Regulaciones sobre los Activos del Crimen (Anti-Lavado de Dinero) 2003. La Regulación 5(1)(4) exige la retención de los registros relativos a la apertura de una cuenta y a la realización de transacciones, y no incluye los récords de las conclusiones escritas emanadas de la revisión de transacciones complejas, inusualmente grandes o patrones inusuales de transacciones. Dado lo anterior, todas las recomendaciones de los Examinadores permanecen pendientes.

Recomendación 12

22. No se ofreció ninguna información sobre las recomendaciones de los Examinadores, las cuales, por lo tanto, quedan pendientes.

Recomendación 14

23. Las recomendaciones de los Examinadores fueron adoptadas e incorporadas en el borrador revisado del Proyecto de Ley de los Activos del Crimen, 2010. Esta Recomendación sigue pendiente.

Recomendación 15

24. Las recomendaciones de los Examinadores demandaban la imposición de obligaciones coercitivas a las instituciones financieras, en concordancia con los criterios del GAFI para la Recomendación 15. La respuesta de las autoridades se refiere solo a los procedimientos que las instituciones financieras han implementado para cumplir con algunas de las recomendaciones. No se ha reportado ninguna acción por parte de las autoridades en cuanto a la implementación de medidas coercitivas. En consecuencia, las recomendaciones de los Examinadores siguen pendientes.

Recomendación 16

25. Los Examinadores señalaron que las acciones específicas recomendadas estipuladas para las Recomendaciones 13 a la 15 y la 21, se correspondían también a las APNFD dentro de la Recomendación 16. Las autoridades advirtieron que se puede redactar una legislación específica para abordar estos temas. En cuanto a la recomendación sobre programas específicos de capacitación y/o concienciación para instruir a las APNFD sobre los requisitos ALD/CFT, la Autoridad de Supervisión iniciará el entrenamiento en esta área. Como consecuencia, todas las recomendaciones de los Examinadores siguen sin ser tratadas.

Recomendación 17

26. La sugerencia de los Examinadores de que las autoridades enmendaran POCA y la Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (MLPA, por sus siglas en inglés), para asegurar que las sanciones sean coherentes y amplias en cuanto a su alcance, no ha sido abordada.

Recomendación 18

27. Las autoridades informaron que las recomendaciones de los Examinadores serán tratadas mediante enmiendas legislativas. Por lo tanto, las recomendaciones de los Examinadores siguen pendientes.

Recomendación 19

28. Están previstas más discusiones entre las autoridades para abordar la recomendación de los Examinadores que se refiere a la consideración de la factibilidad y utilidad de implementar un sistema de reporte siguiendo un umbral monetario. Esta recomendación sigue pendiente.

Recomendación 20

29. Las autoridades informaron que se presentará ante el Gabinete antes de que finalice el 2010, una decisión política acerca de si se aplicarán o no obligaciones ALD/CFT a las actividades y profesiones no financieras que no sean APNFD.

Recomendación 21

30. Las autoridades informaron que las Directrices serán sometidas a revisión para imponer requisitos a las instituciones financieras de que presten especial atención a las relaciones comerciales y transacciones procedentes de, o en, países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente. Las demás recomendaciones de los Examinadores serán abordadas mediante enmiendas legislativas. Las recomendaciones de los Examinadores siguen pendientes.

Recomendación 22

31. Las recomendaciones de los Examinadores incluyen todos los criterios esenciales de la Rec. 22. Si bien las autoridades reconocen que existe un banco indígena en Granada, consideran que estos requisitos solo son aplicables a las Oficinas Centrales de los bancos filiales en Granada. No obstante, la existencia de un banco indígena en Granada valida la imposición de los criterios de la Rec. 22. Las recomendaciones de los Examinadores permanecen pendientes.

Recomendación 24

32. Las autoridades informaron que están considerando la redacción de una legislación específica antes de que termine el 2010, para abordar las recomendaciones de los Examinadores sobre una autoridad competente designada para el monitoreo y para asegurar el cumplimiento por parte de las APNFD con las obligaciones ALD/CFT, y sujetar a los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas a los requisitos ALD/CFT. Por lo tanto, las recomendaciones de los Examinadores siguen sin tratarse.

Recomendación 25

33. La recomendación de los Examinadores de que la UIF ofrezca una realimentación constante sobre los reportes de transacciones sospechosas entregados, se aborda en un borrador de Proyecto de Ley de la UIF. Se revisarán las Directrices para incluir instrucciones específicas para combatir el financiamiento del terrorismo. Hasta tanto no se implementen estas medidas, las recomendaciones de los Examinadores siguen pendientes.

Recomendación 30

34. Están previstas más discusiones entre las autoridades para tratar las recomendaciones de los Examinadores. Esta Recomendación sigue pendiente.

Recomendación 31

35. Las autoridades informaron que la educación pública será incluida en la responsabilidad de la Autoridad de Supervisión. Habrá que presentar información acerca de la implementación de este tema. Esta recomendación permanece pendiente.

Recomendación 32

36. Están previstas más discusiones entre las autoridades para tratar las recomendaciones de los Examinadores. Esta Recomendación sigue pendiente.

Recomendación 33

37. Las autoridades informaron que están en planes más discusiones para determinar medidas específicas dirigidas a abordar la recomendación de los Examinadores acerca de las acciones al portador emitidas dentro de la Ley de las Empresas Internacionales. Si bien se hace referencia a las secciones 149 a la 156 de la Ley de Empresas que disponen la revelación financiera, estas

secciones no exigen a las compañías que presenten información sobre el beneficiario real, como plantea la recomendación de los Examinadores. Se hace alusión a las Regulaciones sobre las Empresas No. 2 de 1995, con respecto a la notificación a tiempo de los cambios en la información sobre una compañía. Sin embargo, no se ofreció ninguna copia de dicha legislación para proceder a su verificación. En consecuencia, todas las recomendaciones de los Examinadores quedan pendientes.

Recomendación 34

38. Las autoridades informaron que están previstas más discusiones para determinar medidas específicas con respecto a las sugerencias de los Examinadores, por lo cual estas siguen pendientes.

Recomendación Especial VI

39. Están previstas más discusiones entre las autoridades para tratar la recomendación de los Examinadores que exige que la legislación sobre los proveedores de servicios monetarios cumpla con los estándares del GAFI. Las autoridades informaron que ya están establecidos sistemas para el monitoreo de los operadores de servicios de Transferencia de Dinero-Valor y que estos les exigen que mantengan una lista actualizada de sus agentes, aunque para el Informe de Seguimiento no se suministró ninguna información sobre estas medidas. Por ende, las recomendaciones de los Examinadores siguen pendientes.

Recomendación Especial VII

40. Las autoridades informaron que están previstas más discusiones para determinar medidas específicas dirigidas a abordar la recomendación de los Examinadores sobre la implementación de medidas coercitivas en concordancia con los requisitos de la RE. VII y establecer un régimen para el monitoreo eficaz del cumplimiento por parte de las instituciones financieras. La Recomendación de los Examinadores sigue pendiente.

Recomendación Especial VIII

41. Las recomendaciones de los Examinadores incluyen el registro obligatorio de las OSFL; una revisión de la idoneidad de las leyes que rigen a las OSFL; el acercamiento al sector de las OSFL; un régimen de supervisión eficaz de las OSFL; requisitos sobre el mantenimiento y conservación de registros; y desarrollo de un conocimiento investigativo en las OSFL. Aunque las autoridades afirman que las OSFL tienen que ser registradas dentro de la Ley de Empresas, este estatuto no fue presentado para el Informe de Seguimiento, por lo cual no se pudo verificar. Por lo tanto, las recomendaciones de los Examinadores siguen pendientes.

Recomendación Especial IX

42. Las autoridades informaron que se implementó un sistema de declaración con un umbral de \$10,000 USD para los pasajeros que llegan al Aeropuerto Internacional Maurice Bishop. Además, en este mismo Aeropuerto se utilizan escáners ION capaces de detectar si un individuo estuvo en contacto o no con drogas. Estas medidas cumplen con las recomendaciones de los Examinadores referidas a la implementación de un sistema de declaración que se utilice junto con el sistema de revelación, y el mayor uso del conocimiento técnico específico, como unidades caninas, rayos x y escáners. Debe presentarse la información sobre los resultados de tales medidas, es decir, la cantidad de formularios de declaración y las personas o drogas descubiertas por los escáners, para demostrar así la eficacia en los Informes de Seguimiento futuros.

43. En concordancia con la recomendación de un Examinador, las autoridades informaron que los agentes de la Aduana están entrenados en el uso de sistemas de inspección de pasajeros para analizar el comportamiento de posibles transportadores de moneda como parte de los procedimientos estándar de operación. La Policía de Granada (Royal Grenada Police Force – RGPF) ha impartido entrenamiento en la identificación de moneda falsificada al personal de la Aduana, y está previsto que la UIF imparta capacitación en el futuro. Se lleva a cabo también un entrenamiento continuo en el combate al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo para los agentes de la Aduana. Si bien estas medidas se avienen a las recomendaciones de los Examinadores, la entrega de los detalles sobre las fechas y la cantidad de personal entrenado ayudaría a evaluar la implementación.

44. Además de lo anterior, las autoridades informaron que la recomendación de los Examinadores de enmendar las sanciones dentro de la Ordenanza de la Aduana para que estas fueran más disuasivas, fue adoptada e incorporada en el borrador de Proyecto de Ley de la Aduana, 2010, la cual se debe promulgar a finales del año. Por último, la Aduana, la UIF, la RGPF y la Oficina del Director de Enjuiciamientos Públicos, mantiene una estrecha relación de trabajo y se reúnen cada cierto tiempo.

45. Las medidas anteriores abordan las recomendaciones de los Examinadores. Las recomendaciones que quedan pendientes son el requisito dirigido a la Aduana de que reporte todas las incidencias de interdicción de moneda cuando se hagan declaraciones/revelaciones falsas a la UIF; las sanciones dentro de la Ordenanza de la Aduana deben ser más disuasivas, asegurando que la realización de declaraciones/revelaciones falsas estén sujetas estrictamente a delitos; y que la Aduana explore la participación de la alta gerencia de las aerolíneas y de los buques en las operaciones de interdicción de moneda. Por todo ello, se ha experimentado una implementación sustantiva de las recomendaciones de los Examinadores.

III. Conclusión

46. Desde que se finalizara el Informe de Evaluación Mutua en mayo de 2009, las autoridades en Granada han procurado implementar medidas para abordar algunas de las recomendaciones de los Examinadores. Como se dijo con anterioridad, el énfasis principal de las autoridades en Granada ha estado dirigido a medidas diseñadas para cambiar el marco legislativo ALD/CFT, ya sea mediante la enmienda a la legislación o la redacción de legislación. Este proceso está bastante avanzado y la legislación debe promulgarse dentro de poco. Están previstas más discusiones para determinar medidas sobre las recomendaciones que no se han abordado. Excepto en un caso, todas las recomendaciones siguen pendientes. Por ello se recomienda que Granada permanezca en un seguimiento intensificado y que se le pida que reporte ante la próxima Plenaria sobre las medidas encaminadas a implementar las recomendaciones plasmadas en el Informe de Evaluación Mutua.

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Grenada**

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
Sistemas jurídicos				
1. Delito de LD	PC	<ul style="list-style-type: none"> La lista de sustancias psicotrópicas en la ley DAPCA no concuerda con el listado de la Convención de Viena. El listado de delitos determinantes del LD no cubre cinco (5) de las categorías establecidas de delitos del GAFI, en particular el tráfico de seres humanos y el tráfico ilícito de inmigrantes, el tráfico de mercancías robadas y otros bienes, la falsificación y piratería de productos, delitos ambientales y piratería o el delito de financiamiento del terrorismo de proveer o recibir dinero y otros bienes para apoyar actos terroristas. El pobre número de sanciones por lavado de dinero apunta a un uso ineficaz de las disposiciones sobre el LD dado el amplio rango de medidas disponibles bajo la legislación. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deberían considerar tratar el LD como un delito independiente Los Anexos I al III de la ley DAPCA deberían enmendarse para incluir las drogas narcóticas y sustancias psicotrópicas enumeradas en los cuadros I y II de la Convención de Viena. Las autoridades deberían ampliar el alcance de los delitos subyacentes de LD para que los mismos incluyan a todas las categorías designadas de delitos del GAFI, es decir, tráfico de personas y tráfico ilícito de inmigrantes, falsificación y piratería de productos, delitos ambientales y piratería y el delito de financiamiento del terrorismo de proveer o recibir dinero u otros bienes en apoyo de actos terroristas. 	<p>La Parte IV (s.125-127) del borrador de Proyecto de Ley aborda específicamente este delito. Las Directrices Anti-Lavado de Dinero fueron publicadas en la Gaceta y su uso es obligatorio para todas las instituciones financieras.</p> <p>Habrà que tomar una decisión política antes de que se pueda redactar una legislación específica sobre estos delitos.</p>
2. Delito de LD – componente mental y responsabilidad de persona jurídica	MC	<ul style="list-style-type: none"> El número bajo de condenas por lavado de dinero sugiere ineficacia en el uso de las disposiciones de LD. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deberían considerar consolidar las tres leyes que rigen el lavado de dinero. El tener a la ley MLPA, la ley POCA de 1992 y POCA de 2003 en vigencia con diferentes penas por LD y diferentes definiciones para ciertos términos clave dará lugar a confusión y ha afectado la capacidad de las autoridades del orden público y de enjuiciamiento para tratar de forma agresiva los delitos de LD. 	<p>El Consultor redactó y presentó el primer borrador del Proyecto de Ley de los Activos del Crimen, 2010 y del Proyecto de Ley sobre la Unidad de Inteligencia Financiera, 2010, y estos están siendo examinados por el Ministerio de Asuntos Jurídicos. Se espera que los borradores de Proyectos de Ley sean presentados ante el Parlamento para finales de 2010.</p>
3. Medidas provisionales y	MC	<ul style="list-style-type: none"> Aplicación ineficaz del régimen de 	<ul style="list-style-type: none"> Dada la elevada tasa de delitos relacionados con 	<p>La Cláusula 14 del borrador del Proyecto de Ley</p>

confiscatorias		decomiso y congelamiento.	la droga que se cometen en Granada, las autoridades deberían poner mayor énfasis en el mecanismo de confiscación automática que sigue a la condena y que está disponible para el DPP conforme a la ley POCA de 1992 y 2003.	de los Activos del Crimen contenido en la Parte II, aborda esta área.
Medidas preventivas				
5. Diligencia debida respecto del cliente	NC	<ul style="list-style-type: none"> Se exigen medidas DDC cuando exista sospecha de lavado de dinero y solo en el caso de operaciones únicas Las medidas DDC en el caso de transferencias cablegráficas se aplican a operaciones ocasionales superiores a los US\$10.000 en lugar del límite impuesto por el GAFI de US\$ 1000. No se exigen medidas DDC cuando existen dudas acerca de la veracidad de la diligencia debida obtenida previamente. No existe disposición para verificar que una persona que pretenda actuar en nombre de un cliente esté autorizada a ello y para identificar y verificar la identidad de dicha persona. No existe ninguna disposición en ni la ley ni la regulación para la identificación de clientes. No existe disposición para comprender la estructura de propiedad y control de los clientes que son personas jurídicas o estructuras jurídicas. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades competentes podrán considerar realizar una evaluación del riesgo a nivel nacional para determinar el riesgo de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo que permita la aplicación de medidas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo reducidas o intensificadas. Las autoridades competentes deberían considerar elaborar Directrices obligatorias y coercitivas que contengan sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias. Deberían introducirse normas o enmiendas legislativas para exigir medidas DDC cuando exista sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo y en el caso de operaciones ocasionales que superen los \$1000 que sean transferencias cablegráficas. Deberían introducirse normas o enmiendas legislativas para exigir a las instituciones financieras que adopten medidas DDC cuando haya dudas acerca de la veracidad o adecuación de la DDC obtenida previamente. Deberían introducirse normas o enmiendas legislativas para exigir a las instituciones financieras que verifiquen que cualquier persona que pretenda actuar en nombre del cliente esté autorizada para ello e identificar y verificar la identidad de dicha persona. 	<p>Las medidas de DDC están a lo largo de las Directrices Anti-Lavado de Dinero, ej.: Verificación del sujeto, pár.40 y adelante, Métodos de verificación, pár.64 y adelante pár. 35 y adelante (conozca a su cliente), etc. Además, existen mejores prácticas establecidas dentro del trabajo interno de muchas instituciones financieras. Algunas han instaurado su propio ‘departamento de evaluación del riesgo’, cuya función es asegurar que los requisitos de las Directrices sean observados. Este departamento está encabezado por un Gerente, quien tiene a su cargo la responsabilidad de garantizar la eficacia de las operaciones diarias del departamento.</p> <p>La Regulación 8 de las Regulaciones de los Activos del Crimen (Anti-Lavado de Dinero) hace obligatorio el cumplimiento con las Directrices. La Regulación 9 convierte en un delito llevar a cabo una actividad económica sin cumplir con los requisitos de estas Regulaciones.</p> <p>Las medidas de DDC que abordan específicamente la verificación, aparecen a lo largo de las Directrices Anti-Lavado de Dinero.</p> <p>La Regulación 4 (1) de las Regulaciones sobre los Activos del Crimen (Anti-Lavado de Dinero) aborda el tema de los ‘Procedimientos de identificación’. Los Procedimientos de</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • No existe disposición para determinar aquellas personas naturales que en última instancia poseen o controlan al cliente. • No se exige a las instituciones financieras obtener información sobre el propósito y la naturaleza de la intención de la relación comercial. • No existe disposición en la ley para que las instituciones financieras apliquen una diligencia debida permanente que incluya el escrutinio de operaciones y asegure que los documentos e información DDC se mantengan actualizados. • No se exige a las instituciones financieras aplicar la diligencia debida intensificada a categorías de clientes de mayor riesgo. • Las exenciones para medidas DDC reducidas o simplificadas no se encuentran justificadas en base al bajo riesgo. • No se exige a las instituciones financieras limitar las medidas DDC simplificadas o reducidas a clientes que no sean residentes y que provengan de países sobre los cuales las autoridades estén satisfechas de que cumplen con las Recomendaciones del GAFI. • No existen disposiciones que prohíban medidas de DDC simplificadas en el caso de que haya sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Debería exigirse por ley que las instituciones financieras verifiquen la identificación de clientes. • Debería exigirse a las instituciones financieras que comprendan la estructura de propiedad y control de clientes que sean personas jurídicas o estructuras jurídicas . • Debería exigirse por ley que las instituciones financieras determinen aquellas personas naturales que en última instancia sean dueñas o ejerzan control del cliente. • Debería exigirse a las instituciones financieras que obtengan información sobre el propósito o naturaleza de la intención de la relación comercial. • Deberían introducirse enmiendas legislativas que exijan a las instituciones financieras y demás personas relevantes aplicar medidas de diligencia debida permanentes a su base de clientes. Esto debería incluir el escrutinio de operaciones y asegurar que los documentos e información DDC estén actualizados. • Debería exigirse a las instituciones financieras que realicen una diligencia debida intensificada a categorías de clientes de mayor riesgo. • Debería exigirse a las instituciones financieras limitar la aplicación de medidas intensificadas o reducidas de DDC a clientes no residentes que provengan de países con los que las autoridades estén satisfechas de que cumple con las recomendaciones del GAFI. • Deberían prohibirse las medidas simplificadas de DDC cuando exista sospecha de lavado de 	<p>identificación y verificación son ejecutados en este momento por las instituciones financieras.</p> <p>Las Directrices Anti-Lavado de Dinero serán actualizadas para abordar los temas planteados relativos a esta área en particular.</p>
--	--	--	---	---

		<ul style="list-style-type: none"> No se exige a las instituciones financieras aplicar medidas DDC a clientes existentes en base a la materialidad y al riesgo 	<p>dinero o financiamiento del terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Debería exigirse a las instituciones financieras concluir una relación comercial si no se puede completar la verificación de un cliente. Debería exigirse a las instituciones financieras que apliquen medidas DDC a clientes existentes y realizar diligencia debida a relaciones existentes cuando sea oportuno. También debería exigirse a las instituciones financieras que revisen y consideren el cierre de cuentas existentes en los casos en los que la diligencia debida sea inadecuada en relación a los requisitos de la Recomendación 5. 	<p>La Regulación 4(1)(b) de las Regulaciones sobre los Activos del Crimen (Anti-Lavado de Dinero), Párrafo 86 de las Directrices Anti-Lavado de Dinero aborda este tema.</p> <p>Las instituciones financieras emprenden medidas de debida diligencia. Los Oficiales de Cumplimiento tienen el mandato de asegurar que todos los documentos presentados por los clientes sean fidedignos; esta información se verifica y la conservan estos oficiales, quienes son los responsables de dicha información.</p>
6. Personas expuestas políticamente	NC	<ul style="list-style-type: none"> No se exige a las instituciones financieras contar con sistemas adecuados de gestión del riesgo para determinar si un cliente potencial, un cliente o el beneficiario real es una PEP. No se exige a las instituciones financieras obtener la aprobación de la gerencia superior para entablar una relación comercial con una PEP o continuar una relación comercial con un cliente que se 	<ul style="list-style-type: none"> Debería exigirse a las instituciones financieras que cuenten con sistemas apropiados de manejo del riesgo a fin de determinar si un cliente potencial, un cliente o beneficiario real es una PEP. Debería exigirse a las instituciones financieras que obtengan la aprobación de la gerencia superior para establecer una relación comercial con una PEP o continuar una relación con un cliente que se convierte en una PEP. 	<p>El Apéndice Q de las Directrices Anti-Lavado de Dinero aborda este tema. Además, varias instituciones financieras han implementado distintas directrices y medidas internas para fortalecer su cumplimiento en esta área. Por ejemplo, no se abrirá una cuenta para una PEP a menos que reciba la aprobación de la Oficina Central o de la Junta de Directores de la institución financiera. Están establecidas directrices claras para determinar las personas que caigan dentro de esta categoría y el</p>

		<p>transforme en PEP.</p> <ul style="list-style-type: none"> No se exige a las instituciones financieras adoptar medidas razonables para establecer el origen del patrimonio y de los fondos de clientes y beneficiarios reales identificados como PEP. No se exige a las instituciones financieras realizar un monitoreo intensificado permanente de las relaciones con las PEP 	<ul style="list-style-type: none"> Debería exigirse a las instituciones financieras que adopten medidas razonables para establecer el origen del patrimonio y el origen de los fondos de clientes y beneficiarios reales identificados como PEP. Debería exigirse a las instituciones financieras conducir monitoreos intensificados y permanentes a las relaciones con PEP. Granada debería adoptar medidas para suscribir la Convención de Naciones Unidas de 2003 contra la Corrupción. 	<p>tratamiento dado a las mismas por la institución financiera.</p>
7. Corresponsalia bancaria	NC	<ul style="list-style-type: none"> No se exige a las instituciones financieras recopilar suficiente información sobre una institución representada para comprender la naturaleza de la actividad comercial de la institución representada y para determinar a partir de información de dominio público la reputación de la institución y la calidad de la supervisión. No se exige a las instituciones financieras contar con procedimientos escritos para obtener y evaluar los procedimientos anti lavado de dinero y procedimientos DDC de una institución representada. No se exige a las instituciones financieras obtener aprobación de la gerencia superior para entablar nuevas relaciones de corresponsalia en todos los casos. No se exige a las instituciones financieras documentar las respectivas responsabilidades ALD/CFT de cada institución en relaciones de corresponsalia transfronteriza. No se exige a las instituciones financieras 	<ul style="list-style-type: none"> Las instituciones financieras debieran conocer a fondo y documentar las circunstancias de la institución representada: -esto debería incluir detalles de su actividad, gerencia, estado regulado y demás información que pueda ser de dominio público o esté disponible a pedido a los fines de establecer una relación. Debería exigirse a las instituciones financieras contar con procedimientos escritos para obtener y evaluar procedimientos anti lavado de dinero y procedimientos DDC de una institución representada. Debería exigirse a las instituciones financieras obtener la aprobación de la gerencia superior para establecer nuevas relaciones de corresponsalia en todos los casos. Las instituciones financieras deberían documentar las respectivas responsabilidades ALD/CFT de cada institución en las relaciones de corresponsalia transfronterizas. Las instituciones financieras debieran quedar satisfechas de que las instituciones financieras representadas hayan cumplido con todas las obligaciones DDC respecto de clientes que 	<p>Las Directrices Anti-Lavado de Dinero serán actualizadas para abordar los temas planteados relativos a esta área en particular.</p> <p>No obstante, muchas instituciones financieras han establecido directrices internas sobre las mejores prácticas en esta área. Por ejemplo, el dinero se conserva en un fideicomiso, la información sobre el corresponsal se verifica, si se determina que el banco corresponsal no cumple, las cuentas se cerrarían.</p>

		<p>quedar satisfechas de que las instituciones financieras representadas hayan aplicado todas las obligaciones DDC normales a clientes con acceso a transferencias de pagos en otras plazas y puedan brindar información de identificación del cliente a pedido.</p>	<p>tengan acceso a “cuentas transferibles en otras plazas” y de que puedan proveer información relevante sobre la identificación del cliente a pedido.</p>	
<p>8. Nuevas tecnologías y operaciones que no son cara a cara</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> No se exige a las instituciones financieras contar con políticas establecidas que mitiguen el uso indebido de desarrollos tecnológicos por parte de ardidres de lavado de dinero y/o financiamiento del terrorismo. No se exige a las instituciones financieras contar con procedimientos escritos y un marco adecuadamente robusto de gestión del riesgo que mitigue los riesgos asociados con operaciones que no son cara a cara. Entre las medidas para mitigar riesgos debería incluirse procedimientos DDC específicos y eficaces que se apliquen a clientes que no son cara a cara. 	<ul style="list-style-type: none"> Debería exigirse a las instituciones financieras contar con políticas establecidas que mitiguen el uso indebido de desarrollos tecnológicos por parte de ardidres de lavado de dinero y/o de financiamiento del terrorismo. Debería exigirse a las instituciones financieras contar con procedimientos escritos y un marco robusto adecuado de manejo del riesgo que mitigue los riesgos asociados con operaciones que no son cara a cara. Entre las medidas para mitigar riesgos deberían incluirse procedimientos específicos y eficaces de DDC que se apliquen a clientes que no son cara a cara. 	<p>Las Directrices Anti-Lavado de Dinero serán actualizadas para abordar los temas planteados relativos a esta área en particular.</p> <p>No obstante, varias instituciones financieras cuentan con su propio procedimiento interno para regir esta área. Los documentos sobre las operaciones en las que no se entabla un contacto cara a cara tienen que ser originales y deben estar protocolizados, y tienen que provenir del titular de una cuenta en el Banco. Se puede enviar por fax a la institución financiera una carta firmada por el cliente solicitando la realización de una operación en particular; un funcionario en la institución financiera tiene que ser capaz de identificar al cliente. No obstante, la institución financiera tiene que recibir la carta original en un lapso de dos semanas a partir del recibo de la carta enviada por fax.</p> <p>Además, las instituciones financieras han instaurado su propio ‘departamento de evaluación del riesgo’, cuya función es asegurar que los requisitos de las Directrices sean observados. Este departamento está encabezado por un Gerente, quien tiene a su cargo la responsabilidad de garantizar la eficacia de las operaciones diarias del departamento.</p>
<p>9. Terceros e intermediación de operaciones comerciales</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> No se exige a las instituciones financieras delegar en un tercero para obtener inmediatamente del mismo la información necesaria sobre determinados elementos del proceso DDC (criterios 5.3 a 5.6). 	<ul style="list-style-type: none"> Debería exigirse a las instituciones financieras obtener inmediatamente de parte de los intermediarios la información necesaria sobre determinados elementos del proceso DDC (criterios 5.3 a 5.6). 	<p>Las Directrices Anti-Lavado de Dinero, desde el párrafo 56-63 cubren las ‘intermediaciones confiables’, los párrafos 64-82 abordan los ‘métodos de verificación’.</p>

		<ul style="list-style-type: none"> No se exige a las instituciones financieras adoptar las medidas adecuadas para quedar satisfechas de que el tercero pondrá a disposición copias de datos de identificación y demás documentación pertinente a pedido y sin demora. No se exige a las instituciones financieras quedar satisfechas de que el tercero está regulado y supervisado (conforme a las Recomendaciones 23, 24 y 29) y que tiene medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC establecidos en la Rec. 5 y Rec.10. No se puede evaluar si las autoridades competentes para determinar el listado de países que se reconocen con regímenes equivalentes a Granada utilizaron información acerca de si estos países aplicaron de manera adecuada los estándares del GAFI. No existe una disposición específica de que la responsabilidad en última instancia de la verificación e identificación de un cliente recae en la institución financiera que se apoya en el tercero. 	<ul style="list-style-type: none"> Debería exigirse a las instituciones financieras hacer una prueba a acuerdos con terceros para garantizar que la DDC aplicada satisfaga las disposiciones de las Recomendaciones 5 y 10. Esta prueba debería confirmar si el tercero puede proveer información sin demora alguna. Debería exigirse a las instituciones financieras que queden satisfechas de que el tercero está regulado y supervisado conforme a las Recomendaciones 23, 24 y 29. Las autoridades competentes deberían considerar la publicación de un listado de aquellas jurisdicciones que cumplan adecuadamente con las Recomendaciones del GAFI en el caso de terceros que puedan operar en jurisdicciones extranjeras. Enmienda a la legislación u orientación que estipule que la verificación e identificación de un cliente es responsabilidad de la institución financiera, independientemente de si ha delegado o no en un tercero la verificación e identificación del cliente. 	<p>Pár 106 (Directrices Anti-Lavado de Dinero) 7 años y Regulación 5 (1)(4) Reg. sobre los Activos del Crimen (Anti-Lavado de Dinero) No. 22 de 2003.</p> <p>Las Directrices Anti-Lavado de Dinero serán actualizadas para abordar esta deficiencia en esta área.</p>
10. Mantenimiento de registros	MC	<ul style="list-style-type: none"> No existe legislación que exija a las instituciones financieras llevar registros de archivos de cuentas y correspondencia comercial por un período de al menos cinco años luego de finalizada la relación comercial.. 	<ul style="list-style-type: none"> Enmendar la legislación que exige a las instituciones financieras mantener registros de archivos de cuentas y correspondencia comercial por un período al menos cinco años luego de finalizada una relación comercial. 	<p>Pár 106 (Directrices Anti-Lavado de Dinero) 7 años y Regulación 5 (1)(4) Reg. sobre los Activos del Crimen (Anti-Lavado de Dinero) No. 22 de 2003.</p> <p>Nota: los registros se conservan durante 7 años luego del cierre de una cuenta.</p>
11. Operaciones inusuales	NC	<ul style="list-style-type: none"> No se exige a las instituciones financieras que analicen los antecedentes y propósito de operaciones complejas, inusuales y de gran cuantía o patrones inusuales de 	<ul style="list-style-type: none"> Deberían enmendarse la orientación y legislación para exigir a las instituciones financieras que analicen los antecedentes y propósito de todas las operaciones complejas, inusuales y de gran cuantía o patrones inusuales 	<p>Las disposiciones 123-133 del borrador de Proyecto de Ley POCA 2010 y la sección 48 de POCA 2003 abordan los temas anti lavado de dinero. En el pár 87-105 y adelante, aparecen también orientaciones para el reporte a la UIF.</p>

		<p>operaciones que no tengan un propósito económico aparente o legal visible o propósito lícito ni que establezcan sus conclusiones por escrito.</p> <ul style="list-style-type: none"> No se exige a las autoridades competentes llevar registros escritos de las conclusiones de revisiones de patrones de operaciones inusuales, complejas, o de inusual cuantía durante por lo menos durante cinco años. 	<p>de operaciones que no tengan un propósito aparente económico o lícito visible y que establezcan sus conclusiones por escrito</p> <ul style="list-style-type: none"> Deberían enmendarse la orientación y legislación para exigir a las instituciones financieras que retengan, durante no menos de cinco años, las conclusiones por escrito de la revisión de operaciones de complejas, inusuales y de gran cuantía o patrones inusuales de operaciones 	<p>El Apéndice E de las Directrices plasma un formulario de reporte interno cuando hay una transacción sospechosa (<i>el cual incluye las razones del oficial de reporte de por qué la transacción fue considerada o no como sospechosa</i>). El Apéndice F plasma el formulario para una revelación a la UIF.</p> <p>Cada institución financiera cuenta con sus propias directrices internas para abordar las transacciones inusuales, ej.: a las personas se les exige que completen los formularios sobre la ‘fuente de los fondos’, cuando el depósito/transacción sobrepasa los \$10,000.00 USD para clientes individuales. Estos formularios permanecen bajo la custodia del oficial de cumplimiento, cuyo trabajo es verificar la información ofrecida por el cliente.</p> <p>Pár 106 (Directrices Anti-Lavado de Dinero) 7 años y Regulación 5 (1)(4) Reg. sobre los Activos del Crimen (Anti-Lavado de Dinero) No. 22 de 2003.</p>
12. APNFD – R.5, 6, 8-11	NC	<ul style="list-style-type: none"> Los comerciantes en metales preciosos y piedras preciosas no están incluidos en el régimen ALD/CFT. Las deficiencias identificadas en el caso de instituciones financieras respecto de las Recs. 5, 6, 8 a 11 también se pueden aplicar a las APNFD. Falta de conocimiento de los requisitos por parte de las APNFD, lo que da lugar a la ejecución ineficaz de las obligaciones ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> Las deficiencias identificadas en el caso de las instituciones financieras respecto de las Recs. 5, 6, 8 a 11 también se aplican a las APNFD. Las recomendaciones específicas en las secciones relevantes del presente informe también se aplicarán a las APNFD. Las autoridades deberían considerar programas específicos de capacitación y/o concientización para instruir a las APNFD acerca de los requisitos ALD/CFT. Los comerciantes en metales preciosos y piedras preciosas deberían estar sujetos a requisitos ALD/CFT de conformidad con los estándares del GAFI. 	

13. Reporte de Operaciones Sospechosas	NC	<ul style="list-style-type: none"> • La obligación de presentar reportes de operaciones sospechosas no se aplica al producto de todos los delitos determinantes del GAFI. • El requisito de reportar ROS relativos al financiamiento del terrorismo es discrecional y no incluye los fondos utilizados para el terrorismo o por organizaciones terroristas o por aquellos que financian el terrorismo. • No se exige reportar todas las operaciones sospechosas incluido los intentos de operaciones independientemente del monto de la operación. • No se exige reportar operaciones sospechosas independientemente de si se piensa que entre otras cosas pueden involucrar cuestiones fiscales. • El reporte de operaciones sospechosas es ineficaz. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deberían extender el ámbito de los delitos determinantes de LD para incluir todas las categorías de delitos mediante la tipificación como delito del tráfico de seres humanos y tráfico ilícito de inmigrantes, falsificación y piratería de productos, el delito ambiental y piratería y el delito de financiamiento del terrorismo que consiste en proveer o recibir dinero u otros bienes en apoyo de actos terroristas • La ley TA debería enmendarse para que el reporte de operaciones sospechosas vinculadas al financiamiento del terrorismo sea obligatoria e incluya los fondos utilizados para el terrorismo o por una organización terrorista o por aquellos que financian el terrorismo • Debería exigirse por ley que se reporten todas las operaciones sospechosas, incluidos los intentos de operaciones, independientemente del monto de la operación • El requisito de reportar operaciones sospechosas debería aplicarse independientemente de si se considera que, entre otras cosas, involucran cuestiones fiscales. 	<p>Habría que tomar una decisión política antes de que se pueda redactar una legislación específica sobre estos delitos.</p> <p>Las Directrices/legislación Anti Lavado de Dinero deben actualizarse.</p> <p>El reporte de transacciones sospechosas se aborda en las Directrices Anti-Lavado de Dinero. Párrafos 92-99 ‘reporte de transacciones sospechosas’. Párrafos 100-105 ‘Reporte a la UIF’. Cabe destacar que aunque el cliente no complete la transacción en la institución financiera, esta puede de todas formas reportarla a la UIF como ‘sospechosa’, si así lo determina el oficial de cumplimiento. La institución financiera tiene un periodo de 14 días en el transcurso del cual puede entregar un reporte de transacción sospechosa.</p>
14. Protección y prohibición de advertencia de irregularidades (<i>tipping-off</i>)	PC	El delito de advertencia de irregularidades (<i>tipping off</i>) no incluye revelar el hecho de que se está reportando o entregando a la UIF un ROS vinculado al lavado de dinero.	• La ley POCA de 2003 debería enmendarse para ampliar el delito de advertencia de irregularidades e incluir la revelación del hecho de que se está reportando un ROS vinculado al lavado de dinero o que el mismo fue entregado a la UIF.	Esta recomendación debe ser incorporada en el borrador de Proyecto de Ley de POCA, 2010.
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	NC	• No se exige a las instituciones financieras establecer y mantener procedimientos, políticas y controles internos para prevenir el lavado de dinero y financiamiento de terrorismo.	• Debería exigirse a todas las instituciones financieras establecer y mantener procedimientos, políticas y controles internos para prevenir el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo	Varias instituciones financieras cuentan con sus propios procedimientos y directrices internas para asegurar el cumplimiento en esta área. Por ejemplo, se contratan oficiales de cumplimiento para asegurar que la institución funcione en

		<ul style="list-style-type: none"> • No es exigible el requisito de que las instituciones financieras desarrollen arreglos adecuados de gestión del cumplimiento que incluyan como mínimo la designación de un oficial de cumplimiento ALD/CFT a nivel gerencial. • No es exigible el requisito de que el oficial de cumplimiento ALD/CFT y demás personal pertinente tenga acceso oportuno a datos de identificación del cliente y demás información DDC. • No se exige a las instituciones financieras mantener una función de auditoría independiente y con recursos adecuados para probar el cumplimiento de procedimientos, políticas y controles. • No se exige a las instituciones financieras que capaciten a todo el personal de forma periódica y permanente para asegurar que los empleados conozcan no solo los mecanismos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo sino también los requisitos de las leyes anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo y sus obligaciones contempladas en dichas leyes. • No es exigible el requisito de que las instituciones financieras establezcan procedimientos de selección que garanticen estándares elevados al momento de contratar empleados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Debería ser exigible el requisito de que las instituciones financieras desarrollen arreglos adecuados del manejo del cumplimiento que incluyan por lo menos la designación de un oficial de cumplimiento ALD/CFT a nivel gerencial. • Debería ser exigible el requisito de que el oficial de cumplimiento ALD/CFT y demás personal adecuado tengan un acceso oportuno a datos de identificación del cliente y demás información DDC, etc. • Debería exigirse a las instituciones financieras que mantengan una función de auditoría independiente que cuente con recursos adecuados para poner a prueba el cumplimiento de procedimientos, políticas y controles • Debería exigirse a todas las instituciones financieras que capaciten a todo el personal de forma periódica y permanente para asegurar que los empleados conozcan no solo los mecanismos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo sino también los requisitos de las leyes anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo y sus obligaciones contempladas en dichas leyes • Debería ser exigible el requisito de que las instituciones financieras establezcan procedimientos de selección que garanticen estándares elevados al momento de contratar empleados. 	<p>concordancia con las Directrices.</p> <p>Se imparte capacitación para el personal en esta área, la cual cubre tópicos tales como <i>‘introducción básica al lavado de dinero’</i>, <i>‘legislación sobre el lavado de dinero – la Ley de los Activos del Crimen 2003; las Regulaciones sobre los Activos del Crimen (Anti-Lavado de Dinero) 2003 y las Directrices Anti-Lavado de Dinero 2003, ‘Los riesgos asociados al lavado de dinero’</i>, etc.</p> <p>Algunas instituciones financieras tienen auditores independientes que se contratan como consultores, quienes comprueban el cumplimiento de la institución en esta área.</p>
16. APNFD – R.13-15 y 21	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Los comerciantes en metales preciosos y piedras preciosas no están incluidos en el 	<ul style="list-style-type: none"> • Las deficiencias identificadas en el caso de las instituciones financieras respecto de las Recs. 	<p>Se puede redactar una legislación específica para cubrir estas áreas.</p>

		<p>régimen ALD/CFT.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las deficiencias identificadas en el caso de instituciones financieras respecto de las Rec. 13 a 15 y 21 también son aplicables a las APNFD. La falta de conocimiento que tienen las APNFD acerca de los requisitos dan lugar a la aplicación ineficaz de las obligaciones SALD/CFT. 	<p>13 a 15 y 21 también se aplican a las APNFD. Las recomendaciones específicas en las secciones pertinentes del presente informe se aplicaran también a las APNFD</p> <ul style="list-style-type: none"> Las Autoridades deberían considerar programas específicos de capacitación/concientización para instruir a las APNFD sobre los requisitos ALD/CFT Los comerciantes en metales preciosos y piedras preciosas deberían estar sujetos a requisitos ALD/CFT de conformidad con los estándares del GAFI 	<p>La Autoridad de Supervisión iniciará la capacitación en esta área.</p>
17. Sanciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> Las sanciones contempladas en las leyes POCA y MLPA no son congruentes en términos de severidad. Asimismo, la aplicación de sanciones se realiza por medios judiciales y no se dispone de una variedad amplia de sanciones en caso de violación a las leyes escritas. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deberían enmendar las leyes POCA y MLPA para asegurar que las sanciones sean congruentes y amplias en su alcance. 	
18. Bancos pantalla	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe ninguna disposición que impida el establecimiento de un banco pantalla. No existe ninguna disposición aplicable a instituciones financieras que les impida entablar o continuar una relación de corresponsalía con bancos pantalla. No se exige a las instituciones financieras quedar satisfechas de que las instituciones financieras representadas en un país extranjero no permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla. 	<ul style="list-style-type: none"> Deberían efectuarse enmiendas legislativas que prohíban el establecimiento o el otorgamiento de licencias a un banco pantalla. La enmienda debería asimismo exigir que una entidad con licencia otorgada en virtud de la Ley de Banca Offshore de 2003 tenga su dirección central en Granada Enmendar disposiciones legislativas para evitar que las instituciones financieras entablen o continúen relaciones de corresponsalía con bancos pantalla Enmendar legislación que exija a las instituciones financieras quedar satisfechas de que las instituciones financieras representadas en un país extranjero no permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla. 	<p>Debe enmendarse la legislación para incluir estas recomendaciones.</p>

19. Otras formas de reporte	NC	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades no han considerado la factibilidad y utilidad de implantar un sistema en el que las instituciones financieras reporten a una agencia central nacional todas las operaciones en efectivo que superen un umbral fijo. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades competentes deberían considerar la factibilidad y utilidad de implantar un sistema en el que las instituciones financieras reporten a una autoridad nacional centralizada operaciones en efectivo que superen un umbral prescrito. 	Se planificaron más discusiones para determinar medidas específicas.
20. Otras APNF y técnicas seguras de operaciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> Imposibilidad de evaluar si se ha considerado la aplicación de las recomendaciones del GAFI a actividades y profesiones no financieras fuera de las APNFD. 		A presentar ante el Gabinete para la toma de una decisión política antes de que termine el 2010.
21. Atención especial en casos de países de mayor riesgo	NC	<ul style="list-style-type: none"> No es exigible el requisito de que las instituciones financieras presten especial atención a relaciones y operaciones comerciales con personas provenientes de o que estén en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GAFI. No existen medidas que aseguren que se comuniquen a las instituciones financieras las inquietudes acerca de falencias en los sistemas ALD/CFT de otros países. No se exige a las instituciones financieras analizar las operaciones sin un propósito económico aparente o lícito visible de países que no cumplen o cumplen inadecuadamente las Recomendaciones del GAFI, ni poner a disposición las conclusiones por escrito para ayudar a las autoridades competentes. Las autoridades de Granada no pueden aplicar contramedidas adecuadas en el caso de que un país continúe sin aplicar o aplique insuficientemente las Recomendaciones del GAFI. 	<ul style="list-style-type: none"> Deberían imponerse a las instituciones financieras requisitos obligatorios para que presten especial atención a relaciones y operaciones comerciales con personas que provengan o estén en países que no cumplan o cumplan inadecuadamente las Recomendaciones del GAFI Deberían establecerse medidas eficaces para asegurar que se comuniquen a las instituciones financieras las inquietudes acerca de falencias en los sistemas ALD/CFT de otros países Debería exigirse a las instituciones financieras que analicen las operaciones sin un propósito económico aparente y lícito visible provenientes de países que no cumplen o cumplen inadecuadamente las Recomendaciones del GAFI y poner a disposición las conclusiones por escrito para ayudar a las autoridades competentes Se debería facultar a las autoridades de Granada para aplicar las contramedidas adecuadas en el caso de que el país continúe sin aplicar o aplique inadecuadamente las Recomendaciones del GAFI 	<p>Las Directrices Anti-Lavado de Dinero serán actualizadas para abordar los temas planteados relativos a esta área en particular.</p> <p>Debe enmendarse la legislación para incluir estas recomendaciones.</p>

<p>22. Filiales y subsidiarias en el extranjero</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No es exigible el requisito de que las instituciones financieras garanticen que sus filiales y subsidiarias en el extranjero observen medidas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo que sean congruentes con Granada. • No se exige a las instituciones financieras que presten especial atención a filiales y subsidiarias en el extranjero en países que no apliquen o apliquen inadecuadamente la Recomendación del GAFI a fin de asegurar que las mismas observen medidas congruentes con los requisitos del país de origen y con las Recomendaciones del GAFI. • No se exige a las filiales y subsidiarias de instituciones financieras en países anfitriones que apliquen el estándar más elevado cuando los requisitos mínimos ALD/CFT del país de origen y el país anfitrión difieran. • No se exige a las instituciones financieras que informen a su supervisor del país de origen cuando una filial o subsidiaria en el extranjero no pueda cumplir con medidas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo debido a que lo prohíben las leyes, normas y demás medidas del país anfitrión 	<ul style="list-style-type: none"> • Debería ser exigible el requisito de que las instituciones financieras garanticen que sus filiales y subsidiarias en el extranjero observen medidas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo que sean congruentes con Granada. • Debería exigirse a las instituciones financieras que presten especial atención a filiales y subsidiarias en el extranjero en países que no apliquen o apliquen inadecuadamente la Recomendación del GAFI a fin de asegurar que las mismas observen medidas congruentes con los requisitos del país de origen y con las Recomendaciones del GAFI • Debería exigirse a las filiales y subsidiarias de instituciones financieras en países anfitriones que apliquen el estándar más elevado cuando los requisitos mínimos ALD/CFT del país de origen y el país anfitrión difieran • Debería exigirse a las instituciones financieras que informen a su supervisor del país de origen cuando una filial o subsidiaria en el extranjero no pueda cumplir con medidas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo debido a que lo prohíben las leyes, normas y demás medidas del país anfitrión 	<p>Esta área no se corresponde con la mayoría de los bancos en Granada (excepto el único banco indígena), ya que todos son filiales con su oficina central situada fuera de Granada; este requisito, por lo tanto, es para que sea implementado por las oficinas centrales.</p>
<p>23. Regulación, supervisión y monitoreo</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El número limitado de inspecciones por parte del ECCB en los últimos cuatro años resulta ineficaz para asegurar el cumplimiento de sus titulares de licencias. • La ley no indica que el chequeo de idoneidad a directores, accionistas, gerencia de los titulares de licencias sea un 	<ul style="list-style-type: none"> • El ECCB debería revisar su programa de inspecciones para garantizar que sus titulares de licencias cumplan eficazmente sus obligaciones ALD/CFT • Debería sancionarse disposiciones legales para realizar chequeos de idoneidad y probidad a directores, accionistas y gerencia de titulares de licencias de la ECSRC y GARFIN. 	<p>Se planificaron más discusiones para determinar medidas específicas.</p> <p>Ya establecido por GARFIN (s.5(2)(3) y la Ley Bancaria sección 26. Debe establecerse por la ECSRC.</p> <p>Esta recomendación se está ejecutando.</p>

		<p>requisito para los licenciatarios de la ECSRC.</p> <ul style="list-style-type: none"> No se exige en la ley que los chequeos de idoneidad y probidad a directores, accionistas, gerencia de titulares de licencias sea un requisito para los titulares de licencias de GARFIN. Ausencia de un régimen de supervisión y por extensión ausencia de obligaciones de reporte en el caso de negocios de servicios monetarios. 	<ul style="list-style-type: none"> Los operadores de servicios de transferencia de dinero/valor deberían estar sujetos a sistemas eficaces que monitoreen y aseguren el cumplimiento de requisitos ALD/CFT a nivel nacional. 	
24. APNFD – regulación, supervisión y monitoreo	NC	<ul style="list-style-type: none"> Los comerciantes en metales preciosos y piedras preciosas no están incluidos en el régimen ALD/CFT No existe una autoridad competente designada con responsabilidad para monitorear y asegurar que las APNFD cumplan los requisitos ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deberían designar una autoridad competente con responsabilidad de monitorear y asegurar el cumplimiento de las APNFD respecto de los requisitos ALD/CFT. Los comerciantes en metales preciosos y piedras preciosas deberían estar sujetos a requisitos ALD/CFT de conformidad con los estándares del GAFI. 	Se puede redactar una legislación específica para cubrir estas áreas; estamos explorando también la posibilidad de asumir la responsabilidad antes de que finalice el 2010.
25. Directrices y Realimentación	PC	<ul style="list-style-type: none"> La UIF no ha provisto realimentación constante sobre reportes de operaciones sospechosas presentadas por instituciones financieras. Las Directrices no incluyen instrucciones que cubran el financiamiento del terrorismo. 	<ul style="list-style-type: none"> La UIF debería proveer a las instituciones financieras y a las APNFD una realimentación constante sobre reportes de operaciones sospechosas. Las Directrices deberían incluir instrucciones específicas relacionadas a los requisitos para combatir el financiamiento del terrorismo. 	Sección 6 (2) del borrador del Proyecto de Ley de la UIF - Las Directrices Anti-Lavado de Dinero serán actualizadas para abordar la deficiencia en esta área.
Medidas institucionales y de otro tipo				
26. La UIF	MC	<ul style="list-style-type: none"> Los reportes anuales no incluyen análisis de tipologías ni de tendencias. El creciente número de investigaciones en 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deberían proceder de inmediato al nombramiento de un Director en la UIF. La ausencia de un director obstaculiza de forma significativa el funcionamiento de la Unidad. 	Sección 15 del borrador del Proyecto de Ley de la UIF. Sección 16 del borrador del Proyecto de Ley de la UIF.

		<p>curso sugiere que la UIF no actúa de manera eficaz.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Deberían especificarse los motivos para la remoción del director. • El informe anual de la UIF debería incluir un análisis de las tendencias y tipologías ALD/CFT. • La UIF junto con la Autoridad de Supervisión deberían considerar la realización de una campaña educativa que dé a conocer a las partes informantes y al público en general las diferentes tipologías y tendencias y otros asuntos relativos a ALD/CFT. • La UIF debería considerar revisar sus procesos de trabajo de manera tal que no existan roles ambiguos ente los analistas e investigadores y al hacerlo se debería considerar recurrir a impartir capacitación especializada adicional dirigida a análisis de inteligencia financiera. 	<p>Sección 26 (2) del borrador del Proyecto de Ley de la UIF.</p> <p>En la televisión como parte del servicio informativo del Gobierno (GIS) está garantizado un espacio y también en la Radio “Wee FM”, donde sale al aire una programación semanal; Sección 6 del borrador del Proyecto de Ley de la UIF.</p> <p>Sección 9 del borrador del Proyecto de Ley de la UIF.</p>
27. Autoridades del orden público	MC	<ul style="list-style-type: none"> • La decisión de posponer o renunciar al arresto de personas sospechadas y/o el decomiso de dinero se toma caso por caso y no está establecido en ninguna ley ni procedimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades competentes deberían considerar desarrollar un procedimiento operativo estándar, delinear los parámetros dentro de los cuales deberían operar cuando se toma la decisión de posponer o renunciar al arresto de las personas sospechadas y/o el decomiso de dinero o utilizar técnicas especiales de investigación. • La Policía y de la Oficina del DPP deberían dar mayor prioridad a la investigación de casos LD/FT. 	<p>Se planificaron más discusiones para determinar medidas específicas en estas áreas.</p>
28. Facultades de autoridades competentes	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No se puede evaluar si la Policía tiene facultad específica por ley para tomar declaraciones a testigos.. 		<p>La Ley de la Policía, Cap. 244 de las leyes de 1990 de Granada y las Normas de los Jueces, otorgan a la RGPF potestades generales para investigar el crimen.</p>
29. Supervisores	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Las sanciones y facultades de aplicación y cumplimiento de GARFIN son inadecuadas dado que no existe una escala de facultades de cumplimiento y aplicación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Debería enmendarse la ley GARFIN para que contemple una escala de facultades de aplicación y cumplimiento. 	<p>Más estudio de la Ley de GARFIN y de las respectivas leyes que esta regula, ya que la potestad de coerción de GARFIN no proviene de la Ley. Esta procede de cada pieza individual de la legislación que esta supervisa.</p>

30. Recursos, integridad y capacitación	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La RGPF cuenta con recursos técnicos, financieros y humanos inadecuados. • Los miembros de la RGPF y la Oficina del DPP que participan en temas ALD y CFT carecen de la capacitación adecuada. • La integridad del RGPF es motivo de preocupación debido al número elevado de oficiales involucrados en violaciones a la disciplina y en actividades delictivas. • La oficina del Procurador General carece de personal y recursos suficientes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades de Granada deberían considerar proveer recursos financieros y técnicos adicionales a las agencias del orden público. • Las autoridades deberían considerar revisar las medidas establecidas para asegurar que se recluten personas de alta integridad y carácter moral en la RGPF y que exista un monitoreo continuo del profesionalismo, integridad y estilo de vida de los oficiales. • Las autoridades deberían considerar revisar las necesidades de capacitación de la Oficina del DPP así como del RGPF. El Departamento de Investigación Criminal que es en principio responsable de investigar los delitos financieros no posee la capacitación adecuada en esta área. • Las autoridades deberían considerar dotar de personal y recursos adicionales a la oficina del Procurador General 	<p>Se planificaron más discusiones para determinar medidas específicas en estas áreas.</p> <p>Actualmente se está revisando.</p>
31. Cooperación Nacional	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No existen mecanismos eficaces establecidos que permitan a los encargados de formular políticas cooperar entre ellos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Debería conferirse a la Autoridad de Supervisión la autoridad jurídica para reunir a las distintas autoridades de forma periódica con el fin de desarrollar y ejecutar políticas y estrategias dirigidas a hacer frente al LD y FT. Debería agregarse a sus responsabilidades la formación del público sobre temas ALD y FT 	<p>La educación pública se incluirá en la responsabilidad de la Autoridad de Supervisión.</p>
32. Estadísticas	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe un mecanismo establecido para la revisión de la eficacia de los sistemas ALD/CFT de Granada. • No existe información sobre derivaciones espontáneas hechas por la UIF a las autoridades extranjeras. • Las estadísticas sobre la cantidad total de 	<ul style="list-style-type: none"> • La Autoridad de Supervisión podrá desear considerar la creación de una secretaría que monitoree la implantación del Régimen ALD/CFT de Granada. • Las autoridades deberían elaborar estadísticas sobre derivaciones espontáneas que la UIF realice a autoridades extranjeras. • Deberían elaborarse estadísticas exhaustivas 	<p>Se planificaron más discusiones para determinar medidas específicas en estas áreas.</p>

		<p>revelaciones transfronterizas o el monto del dinero involucrado no estaban disponibles.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las estadísticas presentadas no contienen información suficiente sobre pedidos de asistencia judicial recíproca 	<p>sobre todos los aspectos de las operaciones de la Aduana incluidos registros de decomisos. Estas estadísticas deberían estar rápidamente disponibles para ser utilizadas por la Aduana y otras agencias de orden público.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se recomienda que se asignen recursos técnicos adicionales a la compilación de datos estadísticos para proveer una presentación más exhaustiva y oportuna de las estadísticas. Las autoridades deberían mantener estadísticas exhaustivas sobre MLA y sobre pedidos de extradición recibidos, formulados y concedidos. 	
33. Personas jurídicas – beneficiarios reales	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existen medidas establecidas que aseguren que las acciones al portador emitidas según la Ley de Sociedades Internacionales no sean utilizadas indebidamente para lavado de dinero. No se exige por ley revelar la titularidad real de las sociedades. Los recursos asignados a las funciones del Oficial de Registro de Sociedades son insuficientes. No existe un mecanismo que asegure la presentación oportuna de declaraciones anuales. Las autoridades competentes no tienen 	<ul style="list-style-type: none"> Deberían adoptarse medidas adecuadas para asegurar que las acciones al portador emitidas bajo la ICA no sean usadas indebidamente para lavado de dinero. Debería exigirse por ley la provisión de información sobre la titularidad real de las sociedades Deberían asignarse recursos pertinentes a las funciones del Oficial de Registro de Sociedades y Propiedad Intelectual Debería desarrollarse un mecanismo que asegure la presentación oportuna de las declaraciones anuales así como también el acceso oportuno por parte de las autoridades competentes y demás partes relevantes a la información vigente sobre la titularidad real de las sociedades internacionales. 	<p>Se planificaron más discusiones para determinar medidas específicas en estas áreas.</p> <p>La Oficina de Asuntos Corporativos y Propiedad Intelectual (CAIP, por sus siglas en inglés) No. 19 de 2009 fue creada para tratar específicamente la propiedad intelectual, a la cual se le ha asignado este significado dentro del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, firmado en 1967. La oficina cuenta con varios trabajadores capacitados en este terreno y está encabezada por un Registrador de Empresas recién designado, quien tiene las funciones del Registrador dentro de la Ley de Empresas. Dentro de la Ley de Empresas (s.149-156) se aborda el tema de la ‘revelación financiera’.</p> <p>Las Regulaciones sobre las Empresas No. 2 de 1995 disponen que debe entregarse a la oficina CAIP una notificación de los cambios que</p>

		<p>acceso a información vigente sobre titularidad real de sociedades debido al incumplimiento de las sociedades de presentar declaraciones anuales.</p> <ul style="list-style-type: none"> No existe ninguna ley que exija la presentación o notificación de cambios producidos a hechos y circunstancias de las sociedades, incluidos aquellos sobre titularidad real. 	<ul style="list-style-type: none"> Deberían introducirse enmiendas legislativas que exijan la notificación oportuna de cualquier cambio producido en la titularidad real de las sociedades, junto con cambios producidos en otros detalles de la información 	<p>ocurran en la dirección de los directores, oficina domiciliada, etc., o cualquier otro cambio en los detalles.</p>
34. Estructuras jurídicas – beneficiarios reales	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe un sistema de registro central o registro nacional donde se conserven los registros de fideicomisos locales. No se exige la presentación/mantenimiento de información adecuada y precisa sobre la titularidad real y control de fideicomisos locales. El requisito en las Directrices para que los proveedores de servicios fiduciarios obtengan, verifiquen y mantengan registros sobre los detalles del fideicomiso o de otras estructuras jurídicas similares no es aplicable. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deberían establecer medidas para inscribir y monitorear fideicomisos locales conforme a los requisitos del GAFI Las autoridades deberían considerar incluir información adecuada y precisa sobre la titularidad real y control de fideicomisos como parte del proceso de registro de los fideicomisos locales. 	<p>Se planificaron más discusiones para determinar medidas específicas en estas áreas.</p>
Cooperación Internacional				
35. Convenciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> Todas las categorías designadas de delitos no se tratan adecuadamente en la variedad de delitos determinantes. No se han aplicado en su plenitud todos los artículos pertinentes de las Convenciones 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deberían extender el alcance de los delitos determinantes por LD para estar a tono con las Categorías Designadas de Delitos del GAFI Las autoridades deberían enmendar la legislación pertinente para cubrir todas las actividades que se exigen penalizar conforme a las Convenciones 	<p>Se redactará una legislación específica para cubrir estos delitos.</p>

38. Asistencia judicial recíproca en materia de confiscación y congelamiento	MC	<ul style="list-style-type: none"> No existe bajo la ley MLACMA ninguna disposición para la localización y restricción de medios que se tenga intención de utilizar en la comisión de un delito. Las autoridades deberían establecer arreglos para coordinar acciones de confiscación y decomiso con otras jurisdicciones. No existen arreglos para compartir activos entre Granada y otros países. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades de Granada deberían considerar el establecimiento de mecanismos para determinar el mejor lugar para el enjuiciamiento de demandados cuando surjan problemas de doble jurisdicción Debería enmendarse la ley MLACMA para que la misma incluya disposiciones para la localización y restricción de medios que se tenga intención de utilizar en la comisión de un delito Las autoridades deberían establecer arreglos para coordinar acciones de decomiso y confiscación con otras jurisdicciones Las autoridades deberían considerar realizar acuerdos con otros países para compartir los fondos decomisados y confiscados 	<p>Se planificaron más discusiones para determinar medidas específicas en estas áreas.</p> <p>Las secciones 14 y 15 de MLACMA abordan esta área.</p>
40. Otras formas de cooperación	MC	<ul style="list-style-type: none"> La EIA y la FIUA no tratan el hecho de si los pedidos son denegados solo porque se considera que el mismo involucra asuntos penales. 	<ul style="list-style-type: none"> Debería considerarse la introducción de enmiendas a las leyes UIF y EIA para que las mismas expresen específicamente que no se deberán denegar pedidos solamente porque el pedido atañe cuestiones fiscales. 	
Las Nueve Recomendaciones Especiales		Resumen de los factores que fundamentan la clasificación		
RE.I Aplicar instrumentos de la ONU	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se exige congelar fondos terroristas u otros activos de personas conforme a las Resoluciones de la ONU (S/RES/1267(1999) y (S/RES/1373(2001). 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deberían aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas relativas a la prevención y represión del financiamiento del terrorismo (S/RES/1267(1999) y (S/RES/1373(2001 	<p>Se planificaron más discusiones para determinar medidas específicas en estas áreas.</p>
RE.II Tipificar como delito el financiamiento del terrorismo	NC	<ul style="list-style-type: none"> La tipificación como delito del financiamiento del terrorismo no incluye todos los delitos que figuran en el Anexo a la Convención contra el Financiamiento del Terrorismo. Los delitos de financiamiento del terrorismo no cubren la provisión/cobro de fondos en el caso de un terrorista 	<ul style="list-style-type: none"> El Anexo 2 de la ley TA debería enmendarse para incluir tratados sobre la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares y la Convención Internacional para la Represión de Atentados Terroristas Cometidos con Bombas. La ley TA debería enmendarse para incluir los delitos de financiamiento del terrorismo de 	<p>Debe sugerirse la Ley del Terrorismo para incorporar estas recomendaciones.</p>

		<p>individual.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El delito recaudar fondos para el financiamiento del terrorismo no está sujeto a ninguna sanción y por lo tanto no es un delito determinante de lavado de dinero. • El delito de recaudar fondos para el financiamiento del terrorismo no se aplica, independientemente de si la persona que se supone ha cometido el delito se encuentra en el mismo país o en un país diferente de aquel en el que se encuentra el terrorista/la organización terrorista o donde ocurrió/ocurrirá el acto terrorista. • Resulta difícil evaluar la eficacia del régimen de financiamiento del terrorismo ante la ausencia de investigaciones, enjuiciamientos y condenas por FT. 	<p>proveer/ cobrar fondos en el caso de un terrorista individual.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La ley TA debería enmendarse para proveer sanciones en el caso del delito de financiamiento del terrorismo de proveer o recibir dinero u otros bienes para apoyar actos terroristas. • La ley TA debería enmendarse para contemplar que el delito de recaudar fondos para financiar el terrorismo se aplique independientemente de si la persona alegada de haber cometido el delito está en el mismo país o en un país diferente en el cual se encuentra el terrorista/la organización terrorista o en el que ocurrió/ocurrirá el acto terrorista. 	
RE.III Congelar y confiscar activos terroristas	NC	<ul style="list-style-type: none"> • La ley TA no contiene disposiciones para el congelamiento fuera de las órdenes de restricción. • No existen disposiciones para congelar fondos terroristas u otros activos de personas designadas conforme a las resoluciones S/RES/1267(1999) y S/RES/1373(2001). • La ley TA no contiene disposiciones que contemplen la confiscación de bienes utilizados en conexión con la comisión del delito de recaudar fondos para financiar el terrorismo dispuesto en el artículo 8 de la ley TA. • No existe un mecanismo disponible por el 	<ul style="list-style-type: none"> • La ley TA debería enmendarse para contemplar el congelamiento de fondos terroristas u otros activos pertenecientes a personas designadas por el Comité de Sanciones de las Naciones Unidas contra Al Qaeda y los Talibanes conforme a la resolución S/RES/1267(1999). • La ley TA debería enmendarse para contemplar el congelamiento de fondos terroristas u otros activos pertenecientes a personas designadas en el contexto de la S/RES/1373(2001). • Los Talibanes deberían agregarse como organización proscripta en virtud de la ley TA. • Las autoridades deberían emitir una guía clara a las instituciones financieras respecto de sus obligaciones de actuar en el caso de congelamiento de cuentas vinculadas a las listas 	Debe sugerirse la TA para incorporar estas recomendaciones.

		<p>cual las víctimas de delitos cometidos bajo la ley TA sean compensadas a tono con el Artículo 8 de la Convención contra el Financiamiento del Terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe se ha emitido una orientación clara a las instituciones financieras en cuanto a las obligaciones que tienen de tomar medidas para congelar cuentas vinculadas al listado difundido de terroristas y/u organizaciones terroristas. • No existe un procedimiento de conocimiento público para eliminar de las listas a los nombres de organizaciones y terroristas proscriptos enumerados en el Anexo a la ley TA. • No existen procedimientos que autoricen el acceso a fondos u otros bienes que fueron congelados vía órdenes de restricción y que sean necesarios para cubrir gastos básicos y el pago de ciertos tipos de derechos conforme a la resolución S/RES/1452(2002). • Dificultad para evaluar la eficacia del mecanismo para asegurar el cumplimiento de la ley TA debido a la falta de estadísticas. 	<p>de terroristas en circulación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La ley TA debería contener procedimientos para eliminar de la lista a nombres de organizaciones y terroristas proscriptas enumerados en el Anexo a la ley TA. • La ley TA debería enmendarse para que contemple la autorización del acceso a fondos u otros activos que fueron congelados vía órdenes de restricción, que sean necesarios para cubrir los gastos básicos y el pago de ciertos tipos de honorarios conforme a la S/RES/1452(2002). • La ley TA debería enmendarse para contemplar la confiscación de bienes utilizados en conexión a la comisión del delito de financiamiento del terrorismo de recaudar fondos en virtud del artículo 8 de la ley TA. • La ley TA debería enmendarse para ofrecer un mecanismo en el que las víctimas de delitos cometidos bajo la ley TA sean compensadas a tono con el Artículo 8 de la Convención contra el Financiamiento del Terrorismo. 	
RE.IV Reporte de operaciones sospechosas	NC	<ul style="list-style-type: none"> • El requisito de reportar ROS vinculados al financiamiento del terrorismo es discrecional y no incluye fondos utilizados para el terrorismo o por organizaciones terroristas o por aquellos que financian el terrorismo. • No se exige el reporte de todas las operaciones sospechosas incluidos los 	<ul style="list-style-type: none"> • La ley TA debería enmendarse para que el reporte de operaciones sospechosas vinculadas al financiamiento del terrorismo sea obligatoria e incluya los fondos utilizados para el terrorismo o por una organización terrorista o por aquellos que financian el terrorismo • Debería exigirse por ley que se reporten todas las operaciones sospechosas, incluidos los intentos de operaciones, independientemente 	Debe sugerirse la TA para incorporar estas recomendaciones.

		<p>intentos de operaciones independientemente del monto de la operación.</p> <ul style="list-style-type: none"> No se exige reportar operaciones sospechosas independientemente de si se las considera, entre otras cosas, que involucran cuestiones fiscales. 	<p>del monto de la operación</p> <ul style="list-style-type: none"> El requisito de reportar operaciones sospechosas debería aplicarse independientemente de si se considera que, entre otras cosas, involucran cuestiones fiscales. 	
RE.V Cooperación internacional	PC	<ul style="list-style-type: none"> No todos los delitos FT están cubiertos por mecanismos de asistencia judicial recíproca El delito de de recaudación de fondos para el financiamiento de terrorismo no es un delito extraditable. La provisión/cobro de fondos en el caso de un terrorista individual no es delito y no es extraditable.. 	<ul style="list-style-type: none"> La provisión/cobro de fondos en el caso de un terrorista individual debería estar penalizada bajo la ley TA Debería enmendarse la ley TA para que la misma incluya penas que sean proporcionadas y disuasorias en el caso del delito de recaudar fondos para el financiamiento del terrorismo La provisión/cobro de fondos en el caso de un terrorista individual debería estar penalizado bajo la ley TA 	Debe sugerirse la TA para incorporar estas recomendaciones.
RE. VI Requisitos ALD para servicios de transferencias de dinero/valor	NC	<ul style="list-style-type: none"> No hay sistemas establecidos para monitorear a los operadores de servicios MVT y asegurar que cumplan con las Recomendaciones del GAFI. Las deficiencias identificadas respecto de las Rec. 4-11, 13-15 y 21-23 también se aplican a operadores de servicios MVT. No se exige a los operadores MVT con licencia o inscriptos que lleven un listado de sus representantes y que el mismo esté a disposición de la autoridad competente designada. Las sanciones aplicables respecto de la función de supervisión del GARFIN no son proporcionadas ni disuasorias 	<ul style="list-style-type: none"> Debería sancionarse leyes para los proveedores de servicios monetarios que cumplan con los requisitos del GAFI. Introducir sistemas para monitorear operadores de servicios MVT y asegurar que los mismos cumplan con las Recomendaciones del GAFI. Se debería exigir a los operadores de servicios MVT con licencia que mantengan un listado actualizado de sus representantes para que esté a disposición de la autoridad competente designada Las sanciones de supervisión del GARFIN deberían ser proporcionales y disuasorias 	<p>Se planificaron más discusiones para determinar medidas específicas en estas áreas.</p> <p>Ya está establecido.</p> <p>Ya está establecido.</p>
RE. VII Normas para	NC	<ul style="list-style-type: none"> No se exige a las instituciones financieras 		Se planificaron más discusiones para determinar

transferencias cablegráficas		<p>ordenantes obtener y mantener información completa sobre el originador en el caso de transferencias cablegráficas por US\$1000 o monto superior.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se exige a las instituciones financieras ordenantes incluir la información completa sobre el originador junto con las transferencias transfronterizas o locales. • No se exige a las instituciones financieras intermediarias y beneficiarias en la cadena de pagos asegurar que la información completa sobre el originador que acompaña una transferencia cablegráfica se transmita junto con la transferencia cablegráfica. • No se exige a las instituciones financieras beneficiarias adoptar procedimientos basados en el riesgo para identificar y manejar transferencias cablegráficas que no estén acompañadas de información completa sobre el originador 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deberían instituir medidas coercitivas, conforme a todos los requisitos de la RE.VII y establecer un régimen que monitoree con eficacia el cumplimiento de las instituciones financieras de dichas medidas coercitivas. 	medidas específicas en estas áreas.
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro	NC	<ul style="list-style-type: none"> • La inscripción de NPO no es obligatoria. • No se ha revisado la aplicabilidad de las leyes internas en relación a las organizaciones sin fines de lucro (NPO) para determinar si las mismas (i) son susceptibles de ser utilizadas por organizaciones terroristas o (ii) son particularmente vulnerables a actividades terroristas. • No existe participación en el sector de las NPO con vistas a protegerlo del abuso del financiamiento del terrorismo. • No existe un régimen de supervisión eficaz para monitorear el cumplimiento y sancionar las violaciones a medidas de supervisión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deberían hacer que la inscripción de las NPO sea obligatoria. • Las autoridades deberían emprender una revisión de la aplicabilidad de las leyes internas en relación a las organizaciones sin fines de lucro (NPO) para determinar si las mismas (i) son susceptibles de ser utilizadas por organizaciones terroristas o (ii) son particularmente vulnerables a actividades terroristas • Las autoridades deberían involucrarse en el sector de las NPO con vistas a protegerlo del abuso del financiamiento del terrorismo • Debería establecerse un régimen de supervisión eficaz para monitorear el cumplimiento y sancionar las violaciones de medidas de supervisión 	Las compañías sin fines de lucro tienen que ser registradas en Granada bajo la Ley de Empresas No. 35 de 1994 (secciones 326-327), que aborda específicamente las compañías sin fines de lucro. Todos los documentos relativos a las organizaciones sin fines de lucro se entregan a la Oficina de Asuntos Corporativos y Propiedad Intelectual.

		<ul style="list-style-type: none"> No existen requisitos ni de mantenimiento ni de retención de registros para las NPO. No existe pericia investigativa en relación a la investigación de las NPO sospechadas ya sea de ser explotadas por actividades terroristas o de apoyar activamente a las mismas 	<ul style="list-style-type: none"> Los requisitos de mantenimiento y retención de registros deberían extenderse a las NPO Las autoridades deberían desarrollar pericia investigativa en relación a la investigación de NPO sospechadas ya sea de ser explotadas por actividades terroristas o de apoyar activamente a las mismas 	
RE.IX Declaración y revelación Transfronterizas	NC	<ul style="list-style-type: none"> La pena en el caso de la falsa revelación/declaración no es disuasoria. La cooperación a nivel local entre aduanas y otras agencias es insuficiente. El intercambio de información entre Aduanas y otras autoridades del orden público es inadecuado. La participación de la Aduana en materia ALD/CFT no es suficiente. Imposibilidad de evaluar si los sistemas de reporte de operaciones transfronterizas están sujetos a salvaguardas estrictas. Imposibilidad de evaluar la eficacia del sistema de revelación debido a estadísticas insuficientes. 	<ul style="list-style-type: none"> La Aduana debería considerar la implantación de un sistema de declaración a utilizar junto con el sistema de revelación para el caso de pasajeros entrantes y salientes. El umbral no debería ser superior a EUR/US 15.000,00. Debería considerarse el uso creciente de pericia técnica específica tales como las unidades caninas (que pueden olfatear dinero oculto), rayos X y escáneres. Estas actividades deberían estar bien financiadas. La Aduana debería analizar la participación de la gerencia superior de aerolíneas y embarcaciones en las operaciones de interdicción de efectivo. Los oficiales de Aduana debería estar entrenados en el uso de sistemas de control de pasajeros para analizar el comportamiento, apariencia y estilo de comunicación de correos potenciales de efectivo. Al hacerlo se deberían identificar las preguntas de línea de base para identificar señales de alerta. Las autoridades deberían revisar la legislación vinculada a las falsas revelaciones/declaraciones para asegurar que se tratan de delitos de responsabilidad estricta. Las penas contempladas en la Ordenanza de 	<p>En el Aeropuerto Internacional Maurice Bishop se implementó un sistema de declaración. Los formularios de declaración cubren a los pasajeros (entrantes); el umbral es de \$10,000.00 USD.</p> <p>En el Aeropuerto Internacional Maurice Bishop se están utilizando escáners ION (equipos portátiles), los cuales se usan para detectar si el individuo estuvo o no en contacto con drogas. Granada se encuentra en el proceso de búsqueda de caninos que ayuden en esta área.</p> <p>Los agentes de la aduana se entrenan como parte de su procedimiento estándar de operación en esta área.</p> <p>Esta recomendación fue adoptada e implementada en el borrador del Proyecto de Ley de la Aduana, 2010, la cual debe aprobarse para finales del año.</p> <p>La Policía de Granada (Royal Grenada Police Force) ha impartido capacitación a los agentes de</p>

			<p>Aduanas deberían enmendarse para que sean más disuasorias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debería considerarse proveer capacitación en identificación de dinero falso a Personal de la Aduana en especial para aquellos que trabajan en puertos. • La Aduana debería considerar fomentar relaciones más estrechas con la UIF, la RGPF y la ODPPP. • Se necesita una mayor participación del Departamento de Aduanas en el combate al lavado de dinero y al financiamiento del terrorismo. • Las Autoridades de la Aduana deberían también considerar el reporte de todas las incidencias de interdicciones de efectivo en el que se realizan revelaciones/declaraciones falsas a la UIF, ya sea que se consideren o no procedimientos administrativos o penales. 	<p>la Aduana en esta área, y muy pronto la UIF ofrecerá entrenamiento adicional.</p> <p>Estas organizaciones mantienen una estrecha relación de trabajo y se reúnen cada cierto tiempo.</p> <p>Los agentes de la Aduana reciben un entrenamiento continuo en esta área.</p>
--	--	--	---	---